



Anexo

Resolución 1167



Anexo I

Manual para la Comercialización y Manejo de Insumos Agropecuarios y Semillas para Siembra a través de establecimientos de comercio

1. DEFINICIONES

- 1.1. **Biológico.** Producto obtenido a partir de un organismo vivo o de sustancias derivadas del cultivo del mismo.
- 1.2. **Cadena de frío.** Es un sistema que mantiene una temperatura determinada para la conservación de un producto
- 1.3. **Clasificación toxicológica.** Clasificación dada según el grado de peligrosidad de un plaguicida, con base en la dosis letal media (DL50) de producto formulado, sólido o líquido.
- 1.4. **Cuarto frío.** Es un espacio en el cual la temperatura es mantenida dentro de un rango inferior a 8° C.
- 1.5. **Efecto adverso.** Evento inesperado o peligroso de un medicamento o biológico que se presenta después de la aplicación normal del producto en el animal.
- 1.6. **Empaque.** Recipiente o envoltura que contiene algún producto sólido para su comercialización.
- 1.7. **Envase.** Recipiente que contiene el producto para protegerlo o conservarlo y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución y presenta la etiqueta.
- 1.8. **Etiqueta.** Cualquier material escrito, impreso o gráfico que vaya sobre el envase que contiene un insumo agropecuario o semillas para siembra, o esté impreso, grabado o adherido a su recipiente inmediato y en el paquete o envoltorio exterior de los envases para uso o distribución.
- 1.9. **Forma farmacéutica.** Estado físico con el cual se presenta un insumo agropecuario con el objetivo de facilitar su dosificación o su administración.
- 1.10. **Inocuidad.** Característica o atributo de la calidad de un alimento que determina que el consumo del mismo no causa riesgo para la salud del consumidor.
- 1.11. **Lote.** Cantidad de un insumo agropecuario que se produce en un solo ciclo de fabricación. La característica esencial del lote es su

homogeneidad e identificación mediante la asignación de números, letras o su combinación.

- 1.12. **Lote de semilla.** Cantidad específica de semilla físicamente identificable
- 1.13. **Marbete.** Documento oficial impreso que contiene la información de calidad mínima de la semilla certificada de acuerdo con su categoría y especie, el cual se adhiere a cada uno de los empaques o envases para su distribución.
- 1.14. **Material genético.** Material de origen animal microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.
- 1.15. **Período de carencia.** Es el período después de la aplicación de un plaguicida, durante el cual los animales no deben consumir el material vegetal al cual se ha aplicado el producto.
- 1.16. **Refrigerador.** Aparato que permite mantener la temperatura entre 2° C y 8° C de manera constante.
- 1.17. **Refrigerantes:** Sustancias congeladas que se utilizan para mantener la cadena de frío durante el transporte de los productos agropecuarios que así lo requieren
- 1.18. **Tiempo de retiro.** Es el período que debe transcurrir entre la última aplicación o administración del medicamento veterinario y la disposición de los productos de origen animal para el consumo humano.

2. PERSONAL

Teniendo en cuenta que las operaciones de adquisición, recepción, almacenamiento, despacho y distribución de los insumos agropecuarios y semillas para siembra constituyen actividades críticas que pueden vulnerar la calidad de los mismos, el titular del registro debe cumplir los siguientes requisitos:

- 2.1. Tener un soporte documental del personal que labora en el establecimiento con sus correspondientes funciones.
- 2.2. Capacitar al personal que realice cualquiera de las actividades relacionadas con la distribución y manejo de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra.
- 2.3. Contar con dotación adecuada y ajustada a las normas de salud ocupacional según sea la actividad a desarrollar.
- 2.4. Tener señalización que prohíba comer y fumar en el establecimiento.

3. INSTALACIONES

Las instalaciones deben estar diseñadas para facilitar su limpieza y mantenimiento, ser amplias, iluminadas y ventiladas con el fin de evitar la alteración de los insumos agropecuarios y las semillas para siembra; cumpliendo con lo siguiente:

- 3.1. Tener secciones diferentes, demarcadas e identificadas para:
 - Área administrativa u oficinas
 - Carga y descarga de los vehículos de entrega de los productos.
 - Baños
 - Medicamentos veterinarios
 - Medicamentos de control especial
 - Plaguicidas agropecuarios
 - Alimentos y sales mineralizadas
 - Biológicos
 - Semillas para siembra
 - Fertilizantes y acondicionadores de suelo
 - Bioinsumos de uso agrícola
 - Área para devoluciones
 - Área de clínica o consultorio veterinario
 - Área para animales
 - Área de material genético (semen y/o embriones)
- 3.2. Tener planos de diseño y distribución del almacenamiento de los productos.
- 3.3. Ser amplias para permitir el almacenamiento de presentaciones de gran volumen.
- 3.4. Contar con instrumentos medidores de humedad relativa y temperatura así como registros diarios de los mismos.
- 3.5. El ingreso a las áreas de almacenamiento para cada tipo de insumo debe ser restringido y deben estar identificadas con esta advertencia.
- 3.6. Las instalaciones eléctricas deben encontrarse en buen estado de conservación y de seguridad.
- 3.7. Los pisos y paredes deben ser impermeables, nivelados, lisos y libres de fisuras.
- 3.8. Los techos deben ser diseñados de tal forma que permitan la salida de humo y calor en caso de incendio.
- 3.9. Los baños deben mantenerse limpios y dotados.

4. MANEJO DE PRODUCTOS EN LAS INSTALACIONES

Busca garantizar la correcta conservación de los productos, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes requisitos:

- 4.1. Almacenar productos sólidos de pequeña cantidad en la parte superior de los estantes o vitrinas y líquidos en la parte inferior. Por seguridad no se deben almacenar frascos horizontalmente.
- 4.2. Llevar un registro de la rotación de los insumos agropecuarios y semillas para siembra mediante un sistema de control físico o magnético, el cual le permita comercializar primero los productos con fecha de vencimiento más próxima.
- 4.3. Condiciones de conservación y manejo de alimentos para animales y sales mineralizadas:
 - 4.3.1. Las presentaciones de gran volumen deben almacenarse sobre estibas las cuales deben tener una altura mínima de 10 cm y encontrarse a una distancia de mínimo 10 cm. de la pared para evitar problemas de humedad, permitir la aireación, facilitar la limpieza y realizar control de plagas.
 - 4.3.2. Cada pila de bultos debe ordenarse por producto y lote.
- 4.4. Condiciones de conservación y manejo de biológicos.
 - 4.4.1. Deben ser conservados de acuerdo al tipo de producto y a las instrucciones del productor en equipos de refrigeración con temperaturas entre 2°C y 8°C, congeladores a -20°C o en termos de nitrógeno líquido.
 - 4.4.2. En el caso de presentarse interrupción en el suministro de fluido eléctrico debe tener una planta eléctrica, para no causar interrupciones en la cadena de frío.
 - 4.4.3. Las vacunas no se deben ubicar en los espacios internos de la puerta de la nevera ni en el congelador.
 - 4.4.4. Dentro de los cuartos fríos las vacunas deberán ser almacenadas en cajas plásticas con orificios que permitan la circulación del aire, ellas deben ser organizadas en estantes o estibas plásticas identificado su contenido con nombre del producto, lote y fecha de vencimiento
 - 4.4.5. En caso de realizarse la conservación en termos de nitrógeno estos deben ser numerados e identificados con el nombre del producto, lote y fecha de vencimiento.

4.4.6. Dentro del cuarto frío se podrán disponer los productos vencidos o rechazados, identificando las canastas que los contengan.

4.4.7. La puerta del equipo de refrigeración debe mantenerse abierta el menor tiempo posible.

4.5 Condiciones de conservación y manejo para medicamentos:

4.5.1. Los medicamentos se deben almacenar teniendo en cuenta las condiciones establecidas por el titular del registro en estantes o vitrinas. Además aquellos que sean de control especial deben mantenerse con acceso restringido a personal no autorizado, según las instrucciones del ítem 4.6.

4.5.2. Tener registros de despacho donde se especifiquen los siguientes datos:

- Nombre del Producto
- Lote
- Fecha de vencimiento
- Cantidad comprada y vendida
- Fecha de compra y venta
- Nombre del cliente al que se vende el producto
- Saldo en almacén

4.5.3. En el equipo de refrigeración deben almacenarse los medicamentos que lo requieran. Por ningún motivo deben almacenarse alimentos y bebidas para consumo humano.

4.5.4. Para el caso de los medicamentos de venta bajo fórmula médica y productos plaguicidas de uso veterinario con clasificación toxicológica I y II o la clasificación que la reemplace, deberá mantenerse un registro de las formulaciones realizadas mínimo durante tres (3) años, incluyendo lo siguiente:

- Fecha de venta
- Nombre del producto y lote
- Número y volumen de unidades vendidas
- Nombre y número de matrícula profesional de quien formula.

4.6. Condiciones de conservación y manejo de medicamentos de control especial.

4.6.1. Deben tener un área exclusiva y con acceso restringido a personal no autorizado para el almacenamiento de estos medicamentos.

- 4.6.2. Sólo se deben vender medicamentos de control especial bajo fórmula del Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista debidamente expedida en el recetario oficial. La copia del recetario oficial debe ser guardada por el vendedor.
 - 4.6.3. Cuando se requiera dar de baja medicamentos de control especial se debe solicitar autorización al Fondo Nacional de Estupefacientes o a los Fondos Rotatorios de la Secretarías de Salud Departamental.
 - 4.6.4. Todos los documentos y formatos deben manejarse según la normatividad vigente del Ministerio de Protección Social.
- 4.7. Condiciones de conservación y manejo de plaguicidas químicos de uso veterinario y agrícola.
- 4.7.1. Debido a su naturaleza potencialmente tóxica los plaguicidas químicos deben disponerse en área separada de los demás insumos agropecuarios.
 - 4.7.2. Los plaguicidas deben disponerse por grupos de acuerdo a su clasificación toxicológica.
 - 4.7.3. Todos los plaguicidas deben mantenerse bajo techo. Para evitar la permanencia de cualquier sustancia en caso de derrame dentro del establecimiento, debe haber en el piso un desnivel hacia una zona de drenaje, segura y accesible.
 - 4.7.4. Disponer de los procedimientos e instrumentos para la recolección de derrames.
 - 4.7.5. Establecer las normas básicas de seguridad y los teléfonos de Emergencia.
- 4.8. Condiciones de conservación y manejo de material genético (semen y embriones).
- 4.8.1. Debe existir un sitio independiente, bajo condiciones de luz y ventilación que garantice la salida de los gases para el almacenamiento de los termos de nitrógeno líquido que contienen el material genético.
 - 4.8.2. Los termos de almacenamiento no deben estar en contacto directo con el piso, de manera que puedan realizarse las acciones de inspección, limpieza y desinfección
 - 4.8.3. Cuando se transporta material genético congelado siempre se deben mantener las condiciones iniciales de producción y conservación dentro del nitrógeno líquido

- 4.8.4. Manejar el nitrógeno, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
- Ser manipulado con cuidado de forma tal que evite que objetos congelados con nitrógeno líquido entren en contacto directo con la piel.
 - Usar gafas o máscaras, guantes aislantes y pinzas.
- 4.9. Condiciones de conservación y manejo de semillas para siembra.
- 4.9.1. Las semillas para siembra en presentación de sacos deberán conservarse sobre estibas que faciliten la limpieza y eviten el contacto con la humedad del suelo y paredes
- 4.9.2. Las semillas para siembra deben estar ordenadas por cultivar y lote, así mismo se debe almacenar y manejar en forma que permita el mantenimiento de la calidad original en forma separada de otros insumos, especialmente agroquímicos y fertilizantes.
- 4.9.3. El almacenamiento de las semillas debe hacerse bajo techo, con ventilación y llevar los controles de la temperatura de humedad.
- 4.9.4. Toda semilla debe mantenerse con su marbete o etiqueta respectiva.
- 4.10 Condiciones de conservación y manejo de fertilizantes Las condiciones para la conservación y manejo de fertilizantes son las siguientes:
- 4.10.1. Deben disponerse en lugares secos y cerrados.
- 4.10.2. Se deben apilar los sacos horizontalmente sobre las estibas, evitando la formación de grandes filas.
- 4.11. Condiciones de conservación y manejo de bioinsumos de uso agrícola
- 4.11.1. Conservar de acuerdo al tipo de producto o a las instrucciones del productor o importador.
- 4.11.2. Conservar en equipos de refrigeración con temperaturas entre 2° C y 8° C. los bioinsumos agrícolas que lo requieran.
- 4.11.3. Los bioinsumos agrícolas que no requieren de refrigeración se deben disponer en estantes o vitrinas localizadas en sitios frescos, protegidos del calor y la luz solar directa.
- 4.11.4. En las bodegas, las cajas de embalaje de los bioinsumos agrícolas de uso agrícola, deben almacenarse sobre estibas las cuales deben tener una altura mínima de 10 cm y en-

contrarse a una distancia de mínimo 10 cm de la pared para evitar problemas de humedad, permitir la aireación, facilitar la limpieza y realizar control de plagas.

5. CONDICIONES PARA LOS ANIMALES

Cuando en el establecimiento de comercio se comercialicen animales, estos deberán mantenerse en un área independiente y se deberá cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 2257 de 1986 o en la norma que la modifique o sustituya.

Para la comercialización de aves comerciales (ponedoras y pollo de engorde), se deberá cumplir con lo siguiente:

- 5.1. Comercializar una sola especie.
- 5.2. Provenir de incubadoras registradas ante el ICA.
- 5.3. Certificado en donde conste que las aves fueron vacunadas desde la incubadora contra el Newcastle.
- 5.4. Contar con una ubicación independiente de las demás áreas.
- 5.5. Contar con un protocolo de desinfección de locales y equipos exclusivo para estas aves.
- 5.6. Permanecer en el establecimiento de comercio máximo hasta los quince (15) días de nacidas.

6. CONDICIONES PARA LOS CENTROS DE ACOPIO

Los establecimientos de comercio que dispongan de áreas para centros de acopio deben cumplir con lo siguiente:

- 6.1. Autorización ambiental de acuerdo con lo señalado en la Resolución 693 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o aquella que la modifique o sustituya.
- 6.2. Evitar las instalaciones eléctricas. En caso de ser requeridas deberán protegerse y presentar conexión a tierra.
- 6.3. Área cerrada, cubierta, resguardada de las inclemencias del tiempo, sin drenajes y tener sistemas de ventilación natural o artificial con el propósito de minimizar la acumulación de vapores.
- 6.4. Tener pisos y diques de contención, siendo posible poseer elementos absorbentes que permitan retirar fácilmente los residuos o poseer cámara de contención exterior a la bodega.

- 6.5. Acopiar los residuos posconsumo de plaguicidas en doubles recipientes que impidan derrames ocasionales.
- 6.6. Contar como mínimo con la siguiente señalización de seguridad:
 - 6.6.1. Señales de advertencia:
 - Forma triangular, bordes negros.
 - Pictograma negro sobre fondo amarillo. El amarillo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal que indique "Peligro Tóxico"
 - 6.6.2. Señales de prohibición:
 - Forma redonda
 - Pictograma negro sobre fondo blanco. bordes y banda rojos (transversal descendente atravesando el pictograma a 45°). El rojo deberá cubrir como mínimo el 35% del área de la señal, con información: prohibido fumar, prohibido el paso.
- 6.7. Abstenerse de estar contiguos a sitios o instalaciones de preparación o almacenamiento de alimentos para animales, medicamentos o biológicos veterinarios.
- 6.8. Recibir sólo envases inutilizados, teniendo en cuenta la conservación de la etiqueta del producto plaguicida.

7. DOCUMENTACIÓN

Todos los documentos generados durante la adquisición, recepción, almacenamiento y distribución de los insumos agropecuarios y semillas para siembra, serán conservados en condiciones seguras y accesibles.

Los documentos que debe conservar el comercializador son:

- 7.1. El registro expedido por el ICA como comercializador de insumos agropecuarios y semillas para siembra.
- 7.2. La inscripción ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes en caso de comercializar medicamentos de control especial.
- 7.3. El formulario de efectos adversos, suministrado por el ICA, para entregar a los clientes en caso de presentarse quejas al usar un medicamento o biológico veterinario.

- 7.4. El Manual para la Comercialización y Manejo de Insumos Agropecuarios y Semillas para Siembra.
- 7.5. Fichas de conservación, manejo, transporte, distribución y seguridad de los productos de sustancias tóxicas suministradas por el productor
- 7.6. Formatos suministrados por la normatividad vigente del Ministerio de la Protección Social para el manejo de medicamentos de control especial.
- 7.7. Manual de funciones de todo el personal.
- 7.8. Los siguientes registros:
 - De temperatura del equipo de refrigeración y del congelador.
 - De capacitación del personal en la comercialización y manejo de insumos agropecuarios y semillas para siembra.
 - De la limpieza y mantenimiento de los equipos y los extintores.
 - Del despacho de los insumos agropecuarios y semillas para siembra.
 - De la compra de nitrógeno líquido o contrato para suministro del mismo.
 - De fumigación
 - De la limpieza de áreas
- 7.9. Los siguientes procedimientos escritos:
 - De capacitación del personal para el cumplimiento de sus funciones y para la prevención de riesgos.
 - De higiene del personal
 - Del mantenimiento y limpieza de las áreas y equipos.
 - Del mantenimiento de la cadena de frío para biológicos, bioinsumos y medicamentos cuando se requiera.
 - De las condiciones de manejo para medicamentos de control especial.
 - Para la recepción, almacenamiento y despacho de productos.
 - Del manejo de quejas, reclamos, devoluciones y rechazos.
 - De la eliminación de los desechos.
 - Del control de insectos y plagas.
 - Para el monitoreo y frecuencia del nivel de nitrógeno líquido.

8. EQUIPOS

Con el fin de permitir la adecuada conservación de los insumos agropecuarios y semillas para siembra, los equipos utilizados para su manejo deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 8.1.** Los equipos de refrigeración deben ser colocados a la sombra, alejados de cualquier fuente de calor.
- 8.2.** Las estanterías y vitrinas deben permitir la limpieza y el almacenamiento seguro de los insumos agropecuarios y semillas para siembra y deben ubicarse fuera del alcance de los rayos directos del sol.